I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21766 *REAL DECRETO 1079/1989, de 1 de septiembre, por el que se actualiza el régimen jurídico de las Entidades de Previsión Social.*

La Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, en su artículo 16, apartado 3, estableció unos límites de 1.200.000 pesetas como renta anual y 5.000.000 de pesetas como percepción única de capital para las prestaciones económicas que pueden garantizar, en la cobertura de riesgos sobre las personas, las Entidades de Previsión Social, disponiendo que dichos límites serán actualizados periódicamente por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda. En identico sentido el artículo 22.3 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, prevé similar revisión con carácter anual en función de la evolución de los precios. En cumplimiento de lo establecido en los preceptos anteriormente citados, procede actualizar los límites máximos para las prestaciones referidas, con la finalidad de mantener en sus términos reales las cifas que estableciera el legislador, y sustituir la revisión anual de los límites por su revisión periódica, más flexible y acorde con las tendencias actuales de la economía española.

Por último, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, ha completado el régimen cautelar y sancionador de las Entidades aseguradoras privadas, circunstancia que hace necesario modificar el capítulo VII del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.° Con efecto de 1 de enero de 1989, los límites máximos de las prestaciones económicas que pueden garantizar las Mutualidades de Previsión Social en la previsión de riesgos sobre las personas, a que se refieren los artículos 16.3 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 22.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, quedan fijados en 1.600.000 pesetas como renta anual y 6.500.000 pesetas como percepción única de capital.

Art. 2.° El número 3 del artículo 22 del Reglamento de Entidades de Previsión Social queda redactado en los siguientes términos:

«3. Los límites cuantitativos establecidos en este artículo serán revisados periódicamente, y en función de la evolución de los precios, por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.»

Art. 3.° El capítulo VII del Reglamento de Entidades de Previsión Social pasa a denominarse «Del régimen cautelar y sancionador», y a incluir un sólo artículo que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 50. *Medidas cautelares y sancionadoras.*–Será aplicable a las Entidades de Previsión Social el régimen cautelar y sancionador previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto.»

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados:

1. Los artículos 51 a 53, ambos inclusive, del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre.
2. El Real Decreto 312/1987, de 9 de enero, por el que se actualizan los límites de prestaciones económicas de las Mutualidades de Previsión Social en la previsión de riesgos sobre las personas.
3. Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Dado en Palma de Mallorca, a 1 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21767 *ORDEN de 6 de septiembre de 1989 por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las elecciones generales del 29 de octubre de 1989.*

Excmos. Sres.:

El Real Decreto 1047/1989, de 1 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, establece en su artículo segundo la convocatoria de elecciones de ambas Cámaras el próximo domingo 29 de octubre de 1989.

Por otra parte, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, dentro de su título III de las disposiciones especiales para las elecciones de Diputados y Senadores, regula los gastos y subvenciones electorales en su artículo 175, cuyo apartado 3 indica que «las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se fijarán las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria».

La concreción de esas subvenciones por gastos electorales y la fijación del límite máximo del gasto electoral al venir expresados en pesetas constantes de 1985, de acuerdo con la Ley Orgánica 5/1985, exige la aplicación de la tasa de deflación que viene determinada por el Indice de Precios al Consumo publicado por este Ministerio,

En su virtud, dispongo:

Artículo único.–1. La actualización de las cantidades fijadas para subvenciones por gastos electorales y el límite por gasto electoral regulados en el artículo 175 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, se verificará mediante la aplicación a las cantidades mencionadas del coeficiente deflacionista corrector del IPC.

2. Las cantidades a las que se refiere el apartado anterior serán las siguientes:

Subvención de 1.915.500 pesetas por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado.

Subvención de 77 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.

Subvención de 26 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido el escaño de Senador.

El límite de gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 51 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente su candidatura cada partido, federación, coalición o agrupación. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 25.540.000 pesetas por cada circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 6 de septiembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Hacienda y Secretario de Estado de Economía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21768 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se establecen ayudas para la puesta en funcionamiento de los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen, específicas y genéricas.*

Dentro de la política de fomento de la calidad de los productos agroalimentarios, desempeñan un papel de vital importancia las deno-